



Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución nº 5. C.I.F. P-4109400-D
41806 UMBRETE (Sevilla)
Tfnos: 95 571.53.00/30
Fax: 95 571.57.21. e-mail: umbrete@dipusevilla.es

Ref.: Secret/ MDMS

RICARDO J. CALVO LEÓN, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UMBRETE (SEVILLA)

CERTIFICO

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de junio de dos mil once, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

16º) Propuesta de aprobación definitiva del expte. 1/2011, denominado “Segunda Modificación del Planeamiento General Adaptado a la LOUA, para incluir un nuevo artículo identificado como 63 bis.”

El Alcalde cede la palabra al Portavoz del Grupo Socialista, D. Juan Manuel Salado Lora, Primer Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, que recuerda que este expediente (núm. 1/2011), fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de enero de 2011, y provisionalmente mediante Resolución de Alcaldía núm.333/2011, por lo que procede ahora su aprobación definitiva.

La Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda de Sevilla emitió el pasado día 24 de mayo de 2011, informe favorable a este expediente.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas en su sesión celebrada el día 23 de junio de 2011, informó este asunto con el voto favorable unánime de todos sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los trece miembros que legalmente lo integran, acuerda:

Aprobar definitivamente el expediente 1/2011, de “Segunda Modificación del Planeamiento General Adaptado a la LOUA, para incluir un nuevo artículo identificado como 63 bis”, incluyendo este en el Título II, Capítulo II del mismo, que tendrá el siguiente texto:

“Artículo 63.Bis. Construcciones Auxiliares.

1. Salvo que lo prohibieran expresamente las normas de zona, se podrán levantar edificaciones auxiliares exentas, al servicio de los edificios principales, con destino a usos no vivideros.
2. Estas construcciones auxiliares deberán cumplir con las condiciones generales de la edificación y las que se fijan en cada ordenanza particular de la zona, excepto aquellas de separación a linderos en la tipología residencial aislada y aislada intensiva.
3. En todo caso, estas construcciones auxiliares podrán tener una altura total máxima de tres (3) metros. Su superficie construida máxima de doce metros cuadrados (12 m²). Su superficie construida en las condiciones mencionadas no computará a los efectos de edificabilidad máxima. La cubierta no podrá ser en ningún caso del tipo transitable.”

Y remitir a la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, certificación de este acuerdo y un ejemplar del documento técnico anteriormente mencionado, solicitando su inscripción en el Registro Autonómico de Planeamiento.

Y para que conste y surta efectos, expido este certificado, a tenor de lo establecido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde – Presidente, en Umbrete a cinco de julio de dos mil once.

Vº Bº
El Alcalde

Ayuntamiento de Umbrete

ALCALDÍA

Fdo.: Joaquín Fernández Garro.



Ayuntamiento de Umbrete

SECRETARÍA